

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Abonados en la provincia. Año 27.50 pts.
 y cinco meses 11.25; semestre 22.50; un año 45

Los suscriptores, cuyo pago ya adelantado se acredite en la Subdirección del Hospital Provincial, en su dicho Establecimiento, Plazuela de San Juan, deberá dirigirse a la correspondiente administración referente al Boletín.

Los recibos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector. Los abonos que se realicen después de trece meses desde su publicación, solo se harán al precio de venta, a sea a 25 céntimos los de sus anteriores, y a 30 los de posteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está previsto, la del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de ramificación del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 julio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.336.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Pedrola y Murero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de enero y 3 de febrero del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 11 de julio de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.317.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

20 por 100 de Propios del 4.º trimestre de 1920-21.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Propios del 4.º trimestre de 1920-21, (enero, febrero marzo), a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 274, correspondiente al día 18 de noviembre.

Consecuencia de esto es la imposibilidad que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 9 de julio de 1921.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Alborge, Aldehueta, Alforque, Almochuel, La Almoldea, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Anifón,

Añón, Ardisa, Ateca, Azuara, Balconchán, Bárboles, Belmonte, Berdejo, Bujaraloz, Carenas, Carifena, Castejón de Alarba, Cimballa, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Encinacorba, Farasdués, Farlete, Favón, El Frago, El Frasco, Fuentes de Jiloca, Gotor, Jarque, La Joyosa, Lagata, Lechón, Longares, Lorbés, Luesia, Mainar, Maleján, Mallén, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalovha, Miedes, Monreal, Montón, Moros, Mozota, La Musla, Murillo de Gállego, Navardún, Nigüella, Nuévalos, Olivés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pomer, Pozuel, Purujosa, Puroy, Rueda, Ruesca, Sádaba, Salillas, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia, Sástago, Saviñán, Sediles, Torralba de Ribota, Torrijo, Undués de Lerda, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros.

Núm. 2.318.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución Territorial.—Años 1900 a 1921.

D. José Gil Lucea, recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de Villamayor, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se citan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual, y hora de las once de la mañana, en la oficina ejecutiva, Manifestación, núm. 15, piso 2.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Gracia Medalón.

Un campo, en la partida del Saso, de cuatro hanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al norte y oeste con brazal de herederos, al sur con Antonio Biel y al este con Petra Gómez.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

Otro campo, en la partida del Ojo, de cabida de una hanega, igual a siete áreas y 15 centiáreas; linda al norte con Manuel Ginés, al sur con Ignacio Bayeu, al este Esteban Berdala y al oeste con Ignacio Bayeu.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

José Fernando Gil.

Campo, en Abal, de seis hanegas y nueve y medio almudes de tierra, igual a 48 áreas y 60 centiáreas, linda al norte con Joaquín Gascón, al sur Justo Larcada, al este Ventura Gracia y al oeste Bernardino de Gracia.

Valor para la subasta, 1.400 pesetas.

Antonio Lostao Gracia.

Campo, en la partida del Sasillo, de tres hanegas, igual a 21 áreas y 45 centiáreas; linda al norte con Agustín

Lamberto, al sur con Juan Martínez, al este Ignacio Alcoba y al oeste con brazal de herederos.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

Ramona y Silvestra Mateo Cervera.

Una casa, sita en la calle del Paso, número noventa y nueve, de superficie desconocida y linda por la derecha entrando con Francisco Fernando, por la izquierda con las deudoras y por la espada con Fernando Roche Arracó.

Valor para la subasta, 560 pesetas.

Juan Martínez Becana.

Un campo, en la partida de Camino del Molino, de cabida de ocho cuartales de tierra equivalentes a 19 áreas y 10 centiáreas; linda al norte con Camino del Molino, al sur con Francisca García Franco, al este con Lorenzo Fernando y al oeste con camino de herederos.

Valor para la subasta, 500 pesetas.

Serafín Alcolea Lostao.

Un campo, en la partida de Mambias, de siete hanegas, equivalentes a cincuenta áreas y seis centiáreas; linda al norte con Mariano Pérez Baerla, al sur con María Alcolea, al este con Jacinto Escario y al oeste con Manuel Cavero.

Valor para la subasta, 700 pesetas.

Serapia Gutiérrez y Gregoria Latorre Luna.

Una casa, en la calle de la Virgen, núm. 7, de superficie desconocida; linda por derecha entrando con otra de Gregorio Latorre Vegara, por la izquierda con Manuel García (menor) y por la espalda con Julián Pardiniás.

Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Zaragoza, a 4 de julio de 1921.—José Gil.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.306.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel Jiménez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en el camino de las Alcachoferas, núm. 108, con destino a su industria de taller de construcción y reparación de máquinas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.342.

Por el plazo de veinte días, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de los corrientes modificando la condición 13 del pliego de las fijadas para la edificación en los terrenos de la Huerta de Santa Engracia, en el sentido de que en las calles de veinte metros de anchura, se autorice la construcción de edificios con una altura de 28 metros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, a 11 de julio de 1921. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Núm. 2.340.

Comisión de Montes.

Hasta el día 21 del actual y hora de las trece, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, para la enajenación de 68 troncos maderables, existentes en los paseos, calles y sotos de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado, durante las horas hábiles de oficina y por el tipo en alza de 730'25 pesetas.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal la suma de 36 51 pesetas, o sea el cinco por ciento de la tasación.

Zaragoza, 8 de julio de 1921. — El Presidente, P. A., Mariano Naya.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Como complemento de la de 21 de abril último se dirige la siguiente:

Una triste experiencia viene demostrando que no basta la acción gubernativa para la eficaz represión de publicaciones obscenas o pornográficas, su exhibición, propaganda por el correo y venta de tales caracteres que de todos los ámbitos del territorio español acuden los padres de familia a esta Fiscalía protestando de la manera más enérgica contra el hecho de recibir uno y otro día anuncios asquerosos, ora de publicaciones con aquellos caracteres, ora de específicos o medios para obtener ciertos resultados en orden que afecta a la moral y a la decencia pública. Pues no se diga de la exposición en quioscos y otros puntos para la venta de fotografías, grabados, folletos o libros destinados evidentemente a la perversión de nuestra juventud.

La reforma del número 2.º del artículo 435 del Código de 1850, realizada por el del 586 del vigente, circunscribió los límites de la falta a la mera exhibición de estampas, etc., o, como dijo el Tribunal Supremo en 14 de octubre de 1897 y 7 de abril de 1900, a ponerlas a la vista del público.

Claro que la mera tenencia, la expendición o venta en almacén o tienda, por más que hoy sean indiferentes a la ley penal positiva, no obstante actos contrarios en su esencia a la decencia pública, si bien por elevadas razones de orden público y la necesidad de más rápida represión no se ha creído oportuno deferirlos a la pausada aunque más segura acción de los

Tribunales, habrán de ser reprimidos por las Autoridades gubernativas o de Policía en virtud de las facultades que les están concedidas por las leyes, especialmente el artículo 22 de la ley Provincial.

Deber es de los Fiscales municipales colaborar con la Dirección general de Seguridad para que desaparezca de una vez el espectáculo repugnante que se nos ofrece en todos los puestos de venta de periódicos con la exhibición de producciones de esta clase, cumpliendo la obligación de formular las denuncias procedentes a tenor de lo prescrito en el artículo 104 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ya que esta falta en manera alguna puede estimarse, para los efectos de la competencia, comprendida en el artículo 19 de la ley de Policía de imprenta.

Así, en cuanto de propia observancia, por denuncia de la Policía o por manifestación de cualquiera persona, las Sociedades de Padres de familia y otras análogas que de manera principalísima coadyuvan a la extinción de tan inmunda propaganda, tengan noticia de un hecho definido y castigado en la citada disposición, requerirán el auxilio del Agente de la Autoridad cuya intervención estimen más eficaz al objeto y procederán a denunciar la falta con la mayor urgencia, esto sin perjuicio de que la Dirección general de Seguridad o las Autoridades gubernativas locales se incauten de cuantos ejemplares de dichas producciones se encuentren y acuerden respecto a las mismas lo que haya lugar, procurando que se remitan al Juzgado municipal los necesarios para que obren sus efectos en el juicio correspondiente.

En la tramitación de éstos ha de emplearse toda urgencia, a fin de que la pena siga a la infracción con la ejemplaridad consiguiente.

Lo que participo a V. S., a fin de que por su conducto llegue a conocimiento de todos los Fiscales municipales del Reino, y dispondrá se publiquen las presentes instrucciones en el Boletín Oficial de la provincia, para su mayor difusión y exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de julio de 1921. — Víctor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...
(Gaceta 10 julio 1921).

Núm. 2.340.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SOS

D José Francos Rou, Registrador de la propiedad de este partido;

Hago saber: Que con esta fecha se ha inscrito en este Registro, a favor de D.ª Margarita Meoz Suescun, vecina de esta villa, la finca rústica siguiente, sita en términos de la misma:

Campo en el punto llamado Arquella, del monte de Valdongil, de ocho fanegas de cabida, equivalentes a cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; lindante al este hoy con otra de Nicolás Espatolero, al oeste con otro campo de Marcelino Sanz, al sur con otro de Juan Atalegui y al norte con otro de Ramón Sandi.

Adquirida por D. Bernardo Meoz Atalegui, padre de la D.ª Margarita, por compra a Francisco Vidondo Bueno y Teresa García Segarré, en documento jurado suscrito en Sos a veintidós de diciembre de mil novecientos cuatro.

Lo que se hace público a los efectos del artículo ochenta y siete del vigente Reglamento Hipotecario.

Sos, veinticuatro de junio de mil novecientos veintuno. — José Francos Rou.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.322.

Ainzón.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de cuantías utilidades obtengan en el mismo.

De no verificarlo en el dicho plazo, se entenderá que se hallan conformes con la evaluación que se practique por dichas comisiones y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Ainzón, 9 de julio de 1921.—El Alcalde, Alfonso Cruz.

Núm. 2.325.

Bulbunte.

Durante el plazo de diez días se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, a los efectos legales, el expediente instruido para justificar los excesos de gastos habidos sobre diferentes capítulos del presupuesto de este Municipio correspondiente al año económico de 1920 21.

Bulbunte, 9 de julio de 1921.—El Alcalde ejerciente, Juan Pérez.

Núm. 2.330.

Escatrón.

Rectificado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Escatrón, 9 de julio de 1921.—El Alcalde, Fausto Ramón.

Núm. 2.323.

Mallén

Formado el expediente de recuento de ganadería para la contribución de 1922 23, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días a fin de oír reclamaciones.

Mallén, 9 de julio 1921.—El Alcalde, Pedro Arestizábal

Núm. 2.329

Navardún

Por plazo que expira el 20 del mes actual, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con sus justificantes, para la rectificación del amillaramiento.

A efectos de reclamación y por plazo reglamentario respectivo, están expuestos durante días y horas hábiles, en la secretaría municipal, los siguientes expedientes:

Presupuesto extraordinario por diferencias entre la consignación en el ordinario para el actual ejercicio y el sueldo correspondiente al secretario.

Expedientes justificativos de exceso de gastos, y liquidaciones correspondientes.

Expediente de recuento general de la ganadería para la rectificación.

Repartimiento general para salvar el déficit del presupuesto refundido.

Navardún, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Inocencio Gaón.

Núm. 2.327.

Sos.

Se convoca a los Ayuntamientos de este partido para que designen un representante que, debidamente autorizado, concurra a la reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 de los corrientes y hora de las once, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del partido, correspondientes al ejercicio económico de 1920 21.

De no concurrir mayoría, se celebrará en segunda convocatoria el día 23 del actual, a dicha hora, con el número de representantes que asistan.

Sos, 7 de julio de 1921.—El Alcalde, Julián Salvo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.339.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en el Juzgado a mi cargo a instancia de D. Baldomero Buendía contra D. Evaristo Navarro, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Juez, D. Alfonso de Castro. Adjuntos, D. José Esteban, D. Fermín Cristóbal. En Zaragoza, a veinticinco de junio de mil novecientos veintiuno. El Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por los señores que al margen se expresan, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Baldomero Buendía Pérez, representado por el Procurador D. Dionisio Lázaro, y de otra, como demandado, D. Evaristo Navarro, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Evaristo Navarro a pagar a Baldomero Buendía Pérez la suma de doscientas sesenta y tres pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. de Castro.—José Esteban.—Fermín Cristóbal».

Y en atención a la rebeldía del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que sirva al mismo de notificación en forma, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a treinta de junio de mil novecientos veintiuno.—A. de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores, expedido por este Establecimiento el día 7 de septiembre de 1918, con el número 4.102, por pesetas 5.000 nominales, a favor de D.^a Inocencia Vela Vicente y otros, se anuncia al público por tercera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del Banco.

Zaragoza, 12 de julio de 1921.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Imprenta del Hospicio.